

INFORME EN RELACIÓN CON EL TEXTO DE ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL XXXX/2018, DE XX DE XXXX, POR LA QUE SE ADAPTA LA NORMATIVA TRIBUTARIA DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL CONCIERTO ECONÓMICO POR LA LEY 10/2017, DE 28 DE DICIEMBRE.

El Servicio de Asesoría Jurídica, cumplimentando los trámites previstos en los artículos 42.2 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, y 14.3 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, en relación con el texto del anteproyecto de norma foral, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre

INFORMA

PRIMERO.- El artículo 41 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, dispone que *“Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios”*. Asimismo señala que, *“Las Instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán mantener, establecer y regular, dentro de su territorio, el régimen tributario, atendiendo a la estructura general impositiva del Estado, a las normas que para la coordinación, armonización fiscal y colaboración con el Estado se contengan en el propio Concierto, y a las que dicte el Parlamento Vasco para idénticas finalidades dentro de la Comunidad Autónoma. El Concierto se aprobará por Ley”*.

El artículo 7.6 de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios



Históricos, dispone que los Órganos Forales de los Territorios Históricos tienen competencia exclusiva en “6. Las establecidas en el artículo 41 del Estatuto de Autonomía y, en general, todas las que tengan atribuidas por la Ley del Concierto Económico y por otras normas y disposiciones de carácter tributario”

En fecha 23 de mayo de 2002, se aprobó la Ley 12/2002, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, siendo ratificado por Norma Foral 3/2002, de 30 de abril, de las Juntas Generales de Bizkaia, el Acuerdo adoptado por la Comisión Mixta del Cupo, en sesión de seis de marzo de 2002, sobre la aprobación del Concierto Económico.

En fecha 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, Ley que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Juntas Generales del Territorio Histórico de Bizkaia ratificaron, en fecha 21 de marzo de 2018, mediante Norma Foral 1/2018, el Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 19 de julio de 2017.

Las modificaciones introducidas en la Ley 12/2002, obligan a realizar cambios en la normativa tributaria a fin de adecuar su contenido a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico.

Por ello, se introducen las adaptaciones pertinentes en las siguientes Normas forales: Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, Norma Foral 4/2015, de 25 de marzo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, Norma Foral 9/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito, Norma Foral 7/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre actividades de juego y Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.



Segundo.- Tal y como establece el artículo 3 de la Norma Foral 2/2005, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, la potestad originaria para mantener, establecer y regular el régimen tributario del Territorio Histórico de Bizkaia corresponde a sus Juntas Generales y se ejercerá en los términos previstos en el Concierto Económico.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, corresponde a la Diputación Foral, aprobar los Proyectos de Norma Foral para su remisión a las Juntas Generales.

Dispone el artículo 39 de la citada Norma Foral que los Diputados Forales propondrán, en materia de sus Departamentos, a la Diputación Foral para su aprobación, los Anteproyectos de las Normas Forales que posteriormente se remitirán a las Juntas Generales para su aprobación definitiva.

Por lo tanto la propuesta normativa se adecua al orden de distribución de competencias.

Tercero.- No se aprecia la necesidad de incorporar al texto del anteproyecto de norma foral, por el que se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia a las modificaciones introducidas en el Concierto Económico por la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, que es objeto del presente informe, mejoras de técnica normativa en su redacción.

Cuarto.- En relación con los extremos contenidos en la letra d) del apartado 3 del artículo 14 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia (impacto económico presupuestario, identificación de cargas administrativas y, en su caso, recursos humanos necesarios, y potencial impacto de género), hay que hacer constar que son materias que quedan fuera del ámbito de competencias de la Asesoría Jurídica del Departamento de Hacienda y Finanzas de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Hacienda y Finanzas, aprobado por Decreto Foral 197/2011, de 13 de diciembre, a lo que se añade que según se establece en el propio Decreto Foral 2/2017, de 17 de



enero, el procedimiento de elaboración normativa establecido prevé la emisión de sendos informes de impacto de género y control económico, por parte de las “*unidades administrativas competentes*”.

Quinto.- En base a lo expuesto, no se encuentra reparo de orden jurídico para la tramitación del presente anteproyecto de norma foral.

En Bilbao, a 11 de julio de 2018

La Letrada Asesora